ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE ESTUDIOS INTERNACIONALES- HACER PARA EL DESARROLLO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º. Se constituye en la ciudad de Madrid una asociación que se denominará Asociación Cultural De Estudios Internacionales- Hacer Para El Desarrollo y que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/ 2.002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º. Son fines de la Asociación el promover las manifestaciones culturales de las diversas sociedades de los cinco continentes, divulgándolas entre el público en general, y así mismo, promover el desarrollo social y económico de dichas sociedades.

Artículo 3º. Para llevar a cabo sus fines, podrá la Asociación promover y llevar a cabo investigaciones y publicaciones, organizar conferencias, sesiones de trabajo, cursillos de divulgación, proyecciones, concursos, proyectos cooperativos sociales y económicos, y actos de carácter análogo, sometiéndose en cada caso a lo que disponga la legislación vigente.

Artículo 4º. El domicilio principal de la Asociación radicará en la ciudad de Madrid calle Ribadavia 14. Podrán ser creados locales sociales en otras ciudades mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, la cual tendrá atribuciones para cambiar, tanto el domicilio como los locales, dando cuenta de su acuerdo al Registro provincial de asociaciones. La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional.

CAPITULO II

Artículo 5º. La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Director Gerente, un Secretario General, un Contador. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración indefinida.

Artículo 6º. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 7º. Son facultades de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- Elaborar el Reglamento de régimen interno que será aprobado por la Asamblea General.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones. Los presentes Estatutos serán desarrollados y

cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 8º. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 9º. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 10º. El Director Gerente tendrá la obligación de representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados cuando la Junta Directiva o el Presidente lo estimen oportuno, asistirá al Presidente en todas sus funciones y concurrirá con el mismo a los actos y negociaciones que se celebren.

Artículo 11º. El Secretario General tendrá las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta encomiende.

Artículo 12º. El Contador dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo toda las operaciones de orden económico. El Contador y Tesorero formalizarán el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que

esta a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 13º. El personal de secretaría será nombrado por la Junta Directiva, que acordará, además, su retribución. Tendrán a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirán certificaciones, llevará los ficheros y custodiarán la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración y Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.

Artículo 14º. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15º. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 16º. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito la décima parte de los socios con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 17º. Las convocatorias de las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a tres días.

Artículo 18º. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea en número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asamblea extraordinaria.

Artículo 19º. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
Examinar y aprobar el estado de cuentas.
Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 20ª. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
Modificación de Estatutos.
Cambio de domicilio de la Asociación y de los locales sociales en otras ciudades.
Disolución de la Asociación.
Disposición y enajenación de bienes.
Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
Constitución de Federaciones o integración en ellas.
Solicitud de declaración de utilidad pública

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 21º. Podrán ser miembros de la Asociación las personas mayores de edad que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma y sean admitidas por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

Artículo 22º. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

Socio fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

Socio de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Socio de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Socio colaborador científico, los que por su colaboración cultural y científica participan en algún proyecto que desarrolle la Asociación. El nombramiento de los socios colaboradores científicos corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 23º. Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.

Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos

organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 24º. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

Participar en las actividades culturales que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.

Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

Participar en las Asambleas con voz y voto.

Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén estos Estatutos.

Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.

Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25º. Serán obligaciones de los socios fundadores y de número:

Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.

Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 26º. Los socios de honor y los socios colaboradores científicos tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados d) y e), a las Asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

CAPITULO IV

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 27º. La asociación carece de patrimonio al constituirse.

Artículo 28º. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

Las cuotas de entradas que señale la Junta Directiva.
Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones que pueda recibir en forma legal.
Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícita que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Articulo 29º. El límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de 600 mil euros.

Articulo 30º. La apertura y el consiguiente funcionamiento de las cuentas bancarias de la Asociación, deberá contar necesariamente con la firma del contador.

Articulo 31º. La fecha de cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el año natural, siendo el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCION

Articulo 32º. La Asociación no podrá disolverse mientras haya 5 socios que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33º. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídos de los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida con domicilio en esta provincia que se dedique a iguales, o en su defecto, análogos fines a los de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/ 2.002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

D. Francisco González Mora-Granados

Dña. Ángela Bodega Mora-Granados

Dña. Eva-Mª González Lorenzo

Dña Esperanza Lorenzo García